

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Santo Angel de la Guarda», establecido en la calle Peris Brell, número 10, en Valencia, por doña Ferrá Lobato Cedillo, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la misma, con una clase unitaria de niñas, con un matrícula máxima de veinte alumnas, todas de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matrícula condicionada a la capacidad del aula, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará regentada por la propia directora, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se conceda ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valencia o en Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia, a la clausura del colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de marzo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueban como libros de texto para las Escuelas de Comercio las obras que se citan de don Felipe Gómez Alonso.**

Convocado por Orden ministerial de 8 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 29) un concurso para libros de texto que pueden ser utilizados en los Grados pericial y profesional de la carrera de Comercio del vigente plan de estudios aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

Esta Dirección General, vistos los informes del Ponente Censor, y de conformidad con el dictamen de fecha 18 de los corrientes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha acordado aprobar como libros de texto para

las Escuelas de Comercio, durante los cursos 1962-1964 y tres sucesivos, las obras «Taquiografía (sistema Martí)», «Gammas Taquiográficas», «Pautas estenográficas», «Mecanografía I (escritura al tacto)» y «Mecanografía II (prácticas mecanográficas)», de las que es autor don Felipe Gómez Alonso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1963.—El Director general, Pío García-Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 18 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Lugo.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de diciembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Lugo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Lugo, contra el Decreto del Ministerio de Trabajo de dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, sobre ordenación económico-administrativa de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, declarando expresamente que la citada disposición, de carácter general, es conforme a Derecho y como tal válida y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Fernández Hernández.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 22 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Clemente Domínguez Díaz.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Clemente Domínguez Díaz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Clemente Domínguez Díaz contra las Ordenes del Ministerio de Trabajo de veintidós y veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta, relativas a la modificación parcial de las normas reglamentarias internas de las industrias de panadería del recurrente en Cáceres, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de dichas Ordenes en cuanto determinaron que se tuviera en cuenta el contenido de la Resolución de cinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno, reconociendo el derecho del señor Domínguez a que se establezca entre aquellas normas reglamentarias internas el sistema de retribución del trabajo por unidad de tiempo; todo ello sin imposición de costas.